



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor

Resolución N° 06 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 22 de Enero 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha. VISTO el escrito de fecha 15 de Enero del 2013 por el cual el Docente TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA presenta a este colegiado un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 020-2012-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 020-2012-TH/UNAC de fecha 21.12.2012 el Tribunal de Honor de la UNAC resuelve en uso de sus atribuciones, imponer la sanción de AMONESTACIÓN al Docente Teófilo Allende Ccahuana adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución.
2. Que, según el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Recurso Administrativo de Reconsideración el plazo para la interposición del mismo es de 15 días hábiles; siendo que según el artículo 208° de este mismo cuerpo legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
3. Que, en este orden de ideas en primer lugar cabe verificar en los presentes actuados que la Resolución N° 020-2012-TH/UNAC fue notificada al docente Teófilo Allende Ccahuana en fecha 02.01.2013 y su escrito de reconsideración fue presentado en fecha 15.01.2013, estando dentro de los plazos legales.
4. Que, asimismo es necesario subrayar, que en su escrito de Reconsideración el docente Teófilo Allende Ccahuana manifiesta que "se sirva reconsiderar dicha decisión y declare prescrito el proceso administrativo iniciado en mi contra".
5. Que, del análisis de los actuados cabe precisar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es taxativa y concluyente en el sentido que el Recurso Administrativo de Reconsideración debe necesaria y obligatoriamente de sustentarse en nueva prueba.
6. Que, al respecto vale citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina cuando refiere que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio de la autoridad instructora, la ley exige la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por ello estima que en esta etapa cabe la presentación de cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, precisando, "pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos o la presentación del documento original cuando en el expediente obra una copia simple"¹



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Lima 2008, séptima edición, pg.566.

Digno Valenzuela P.
D.N.F. 15718529
Abogado del Post. Teófilo Allende.
Callao 05/04/2013



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

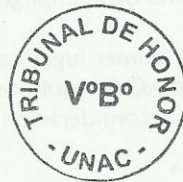
Resolución Rectoral N° 028-2013-R- del 02-01-2013

7. Que, en razón de lo expuesto queda claro que el docente recurrente Teófilo Allende Ccahuana no ha cumplido con la exigencia legal de aportar nueva prueba al proceso con la cual logre que este colegiado adopte una nueva postura de razonamiento y modifique su primera decisión, pues se ha limitado a remitir documentación que, según sus propias palabras y de la constatación de los actuados, ya está en el expediente.
8. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

ACORDÓ:

1. **Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por el docente TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA en contra de la Resolución N° 020-2012-TH/UNAC.
2. **Artículo Segundo:** TRANSCRIBIR la presente Resolución adscrito Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,





MG. VÍCTOR E. ROCHA FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR



MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.